INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2021-0078-00-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, se allega incidente de desacato mediante correo electrónico presentado por la señora HELENA BLANCO DE CACERES informando incumplimiento por parte de la NUEVA EPS. Para lo pertinente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el memorial presentado por parte el apoderado judicial de la señora HELENA BLANCO DE CACERES informando incumplimiento por parte de la NUEVA EPS, al fallo de tutela proferido por este estrado judicial el día dieciséis (16) de febrero del dos mil veintiuno (2021) y confirmada mediante providencia de fecha quince (15) de marzo dedos mil veintiuno (2021) por parte del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro de la acción constitucional bajo radicado 2021-0087-00.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la NUEVA EPS para que en el término de TRES (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendado a dieciséis (16) de febrero del dos mil veintiuno (2021) proferido por este estrado judicial y confirmado mediante providencia de fecha quince (15) de marzo dedos mil veintiuno (2021) por parte del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

Al demandado entréguesele a costa del accionante, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención.

SEGUNDO: REQUERIR a **NUEVA EPS**, con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la

notificación del presente auto, referenciando los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.".

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
El Auto fechado el día 14 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 18 de mayo de 2021

MXDO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9817da07d01c7b1eec0e19265cbc38629c84845e7f5730f508e4a2b96b08f8c9
Documento generado en 14/05/2021 02:25:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica